



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA ZENAI DA GALINDO OSPINA  
DEMANDADO: SEGUNDO FABIO MUÑOZ GUTIÉRREZ  
RADICACIÓN: 2012-00146

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Aunque la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 12 de enero del 2022 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se incluyen cuotas alimentarias que no se adeudan, teniendo en cuenta que desde el mes de mayo de 2020 se está haciendo entrega al demandante de la cuota alimentaria descontada por el Pagador del Ejercito Nacional de la nómina del demandado. Por ende, atendiendo que la última liquidación del crédito se realizó hasta el mes de febrero de 2020, el ejecutado adeuda lo liquidado hasta esa fecha más los meses de marzo y abril de 2020 con sus respectivos intereses.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de la liquidación, de la siguiente manera:

| MES ADEUDADO   | VALOR CUOTA | MESES CAUSADOS | INTERES MENSUAL | SALDO TOTAL          |
|--|-------------|----------------|-----------------|----------------------|
| <b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA FEBRERO DE 2020</b> |             |                |                 | \$ 16.475.723        |
| mar-20   | \$ 950.935  | 22             | \$ 104.603      | \$ 1.055.538         |
| abr-20   | \$ 950.935  | 21             | \$ 99.848       | \$ 1.050.783         |
| <b>TOTAL DEUDA</b>                                   |             |                |                 | <b>\$ 18.582.044</b> |

**TOTAL DEUDA A LA FECHA .....\$18.582.044**

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto del embargo ordenado en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra respuesta por parte del Ejercito Nacional de Colombia respecto al requerimiento efectuado por este Despacho, por Secretaría ofíciase nuevamente al Pagador del Ejercito Nacional de Colombia, solicitando que de manera inmediata de respuesta al oficio No. 1538 del



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA ZENAIDA GALINDO OSPINA  
DEMANDADO: SEGUNDO FABIO MUÑOZ GUTIÉRREZ  
RADICACIÓN: 2012-00146

2 de noviembre de 2021, indicando el motivo por el cual no ha seguido descontando el embargo ordenado al demandado SEGUNDO FABIO MUÑOZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.215.521.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 005 del 7 de febrero  
de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria